



RAWSON, 10 SEP 2015

VISTO:

El Expediente N° 250/15 MAyCDS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la empresa PETROMINERA CHUBUT S.E. tramita el procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "Adecuación de Tanques de Almacenamiento de Combustibles Existentes en el Parque de Tanques del Puerto de Ultramar de Comodoro Rivadavia" Departamento Escalante, Provincia del Chubut, ubicado según las siguientes coordenadas geográficas: (Sistema WGS84): 45° 51' 46.07" S; 67° 27' 54.83" O, dando cumplimiento con lo dispuesto por la Ley XI N° 35 y el Decreto N° 185/09;

Que el objetivo del proyecto consiste en la adecuación y ampliación de las instalaciones de la planta de almacenamiento y bombeo de Gas Oil, con la finalidad de comercializar el combustible "Intermediate Fuel Oil" (IFO) 180;

Que el responsable de la realización del Informe Ambiental del Proyecto (IAP) es la Consultora ESTUDIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO S.R.L. inscrita en el "Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental", bajo Registro N° 246, con renovación de la inscripción mediante Disposición N° 287/14- SGAYDS;

Que la evaluación realizada por la Dirección General Comarca Senguer San Jorge en virtud de la documentación presentada, resulta suficiente para desarrollar el proyecto;

Que durante el período del 14 de Marzo de 2015 al 28 de marzo de 2015 se realizó la Consulta Pública, prevista en el Capítulo VI Anexo I del Decreto 185/09;

Que una vez concluida la Consulta Pública y luego de la información complementaria aportada por la empresa se elabora Dictamen Técnico N° 31/15 DGCSSJ de fecha 05 de Agosto de 2015 previsto en el artículo 39° Anexo I del Decreto 185/09 sugiriéndose la aprobación condicionada del Informe Ambiental del Proyecto;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 42° Anexo I del Decreto N° 185/09;

Que es necesario que las recomendaciones y propuestas de acción que integran el Informe Ambiental del Proyecto formen parte de la ejecución de las obras y de la posterior operación de los trabajos programados para que resulten efectivas;

Que asimismo es necesario el cumplimiento del Plan de Monitoreo Ambiental, debiendo adjuntar la documentación que así lo acredite; presentación de un Informe de Auditoría Ambiental, al 50% de avance de la obra y al finalizar la misma, debiendo informar sin excepción la fecha de inicio de la obra con anterioridad y las modificaciones que surgieran de su cronograma de tareas;

Que en relación a la exigencia prevista en el artículo 12° inciso e) del Anexo I del Decreto 185/09 modificado por el Decreto 1476/11, la consultora ambiental concluye mediante cálculo polinómico que en relación al Nivel de Complejidad Ambiental de la obra que: "NCA=14,5 ...Del cálculo realizado se desprende que la obra analizada en este IAP, de Adecuación de Tanques de Almacenamiento de Combustibles en el Puerto de Comodoro Rivadavia, posee un Nivel de Complejidad Ambiental de Segunda Categoría, por lo que debería contratar un seguro Ambiental";

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

DISPONE:

//...

Alejandrina ANDRADE
ABOGADA
A/C Jefatura Departamento Letrado
Dirección General Asesoría Legal
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



//2.-

Artículo 1°.- Apruébese el Informe Ambiental del Proyecto denominado: “Adecuación de Tanques de Almacenamiento de Combustibles Existentes en el Parque de Tanques del Puerto de Ultramar de Comodoro Rivadavia”, condicionada a la presentación de la documentación detallada en los artículos subsiguientes, presentado por la empresa PETROMINERA CHUBUT S.E. en carácter de responsable del proyecto ubicado según las siguientes coordenadas geográficas: (Sistema WGS84): 45° 51' 46.07" S; 67° 27' 54.83" O, Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.-

Artículo 2°.- La empresa PETROMINERA CHUBUT S.E. será responsable de:

- a) Presentar Convenio y/o documento que acredite la relación contractual entre la empresa AMARRAS S.A. (operador) y PETROMINERA CHUBUT S.E. (Comercializador) con el aval de la Junta Provincial Portuaria.
- b) Presentar Plano N° 5 de Distanciamiento.
- c) Presentar Plano N° 8 de Drenajes y canalización de derrames.
- d) Cumplir con el Plan de Monitoreo Ambiental, presentando la documentación que así lo acredite, dentro de los plazos previstos.
- e) Cumplir las medidas de mitigación que el proyecto requiera, debiendo asimismo presentar ante la Dirección General Comarca Senguer San Jorge, un informe de Auditoría Ambiental del 50% al inicio de la obra y al finalizar la misma.
- f) Presentar póliza de seguro de daño ambiental de incidencia colectiva prevista en el Artículo 22 de la Ley N° 25.675 y sus reglamentaciones, o de seguro de caución en el caso de ser materialmente imposible la contratación del primero, a favor de la Provincia del Chubut, en el caso de corresponder, de acuerdo al Artículo 12 Inciso e) Anexo I del Decreto N° 185/09 modificado por el Decreto N° 1476/11.

Artículo 3°.- La empresa deberá informar la fecha de inicio de obra, asimismo presentar ante la Dirección General Comarca Senguer San Jorge los informes de Avance de Obras y al finalizar la misma.-

Artículo 4°.- La fecha de inicio prevista para las tareas no podrá en ningún caso exceder los VEINTICUATRO (24) meses de aprobada la presente Disposición, caso contrario, la empresa PETROMINERA CHUBUT S.E. deberá presentar el Informe Ambiental del Proyecto de manera actualizada.-

Artículo 5°.- La presente Disposición de aprobación no exime a la empresa PETROMINERA CHUBUT S.E., de solicitar las autorizaciones que sean pertinentes para ejecutar el mencionado proyecto.-

Artículo 6°.- El incumplimiento de los artículos anteriores, condiciona la plena vigencia de la presente Disposición, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 7°.- La presente Disposición será refrendada por el Señor Director General Comarca Senguer San Jorge.-

Artículo 8°.- Regístrese, notifíquese a la empresa PETROMINERA CHUBUT S.E., dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-


S. ROBERTO JURE
Director General
Comarca Senguer - San Jorge
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable


Dr. Arle Orlando Gamboa
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut